



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Ocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00580
RADICADO N° 2022-00343-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WVER DARÍO RUIZ ROLDÁN, JOSÉ ARTURO GALLEGO GALLEGO, JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, JHON FREDY LÓPEZ MESA Y HUGO DE JESÚS AYALA PATIÑO en contra del FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA EICE y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Que en consideración a lo anterior, debe advertirse que en el presente asunto las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, reconozca y pague la pensión de jubilación convencional a los demandantes entre ellos el señor HUGO DE JESÚS AYALA PATIÑO, así como la prima de vida cara entre otras, no obstante y previo el estudio de la pretensión anterior, el despacho deberá establecer si en efecto los demandantes acreditan la calidad de trabajadores oficiales para así proceder con el estudio de la prestación reclamada.

Que en atención a la respuesta a la demanda dada por la FLA EICE, por medio de la cual propone la excepción previa de cosa juzgada parcial respecto del demandante AYALA PATIÑO, quien actúan como demandante en el proceso con Rad 050013105018 2018 00286, el despacho mediante auto del 23 de febrero de

2023 ordenó oficiar al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, con el fin de que remitiera copia íntegra del proceso para así determinar que las pretensiones aquí solicitadas, fueran materia de debate del proceso en mención; que una vez revisado el expediente se encuentra que en efecto el proceso con radicado 2018-00286 actúa el demandante HUGO AYALA PATIÑO, y en él se pretende el reconocimiento de la calidad de trabajador oficial, el pago de la prima de antigüedad, incentivo de antigüedad y prima de vida cara, proceso el cual tuvo sentencia el 05 de octubre de 2022, misma que fue recurrida como se desprende del acta de audiencia, decisión que a la fecha no se encuentra ejecutoriada.

En ese orden de ideas se tiene que el artículo 161 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social, por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el Juez a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso, entre otros, cuando la sentencia que deba dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.

Con base en lo expuesto en precedencia, teniendo en cuenta que en este proceso se busca el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional, se hace necesario esperar que el proceso encaminado a la declaratoria de la calidad de trabajadores oficiales, se decida para evitar decisiones contradictorias, toda vez que lo que se resuelva en ese otro aspecto tiene incidencia directa y necesaria en el fallo que se va dictar, respecto del demandante HUGO AYALA PATIÑO garantizando así el principio de seguridad jurídica que le asiste a las partes.

Conforme lo expuesto, se SUSPENDERÁ de oficio el presente proceso ordinario laboral hasta que se resuelva el proceso adelantado ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín con Radicado 2018-00286, y esa decisión se encuentre en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

SUSPENDER el presente proceso ordinario laboral hasta que se resuelva el proceso adelantado ante el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín con

Radicado 2018-00286, y esa decisión se encuentre en firme, tal como se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 131

Hoy 09 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4e7e9aa55e30c95969351f8ebe605c9f28eece834b170ac4038ea9e96a1e4**

Documento generado en 08/08/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>